



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 200-2023-MDS-A

Sapillica, 31 de mayo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

VISTO:

La Solicitud con número de Expediente N° 213, presentada por Sutramun – Sapillica, Resolución de Alcaldía N° 92-2023-MDS-A, el Informe Legal N° 060-2023-MDS-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 040-2023-MDS-OPP-ENQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194' de la Constitución Política de 1993, en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; por otro lado, el artículo 43' del mismo cuerpo legal señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal prescribe: "La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo". Asimismo, el artículo 4° refiere: "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.";

Que, el inciso 6.2 del artículo 6' de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece: "A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: "Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, (...)". Además, el inciso 13.2 del artículo 13° estipula "La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo (...)";

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 10° de la Ley N° 31188 en concordancia con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 200-2023-MDS-A

la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados; por tanto se cuenta con el correspondiente Informe de disponibilidad presupuestal (Informe N° 0087-2022-MPIIA-GM-OPP, de fecha de recepción 12 de julio de 2022, de la Oficina de Planificación y Presupuesto) que garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos;

Que, mediante Informe Legal N° 060-2023-MDS-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera, recomienda que se debe tener en cuenta que, en el nivel de negociación colectiva descentralizada, también resulta posible la negociación de condiciones con incidencia económica, encontrándose entre ellas las remuneraciones y otros beneficios; sin embargo, se excluyen (y por tanto no pueden ser negociadas) aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel. Del mismo modo Respecto a la negociación colectiva a nivel descentralizado, tenemos que el literal b) del artículo 5 de la citada ley, establece, como regla general, que en los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. Por tanto, el contenido económico de las cláusulas de un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral) no podría sobrepasar los ingresos propios de cada gobierno local. Finalmente, se servirá tener presente que las peticiones sindicales de incremento remunerativo como las relacionadas a condiciones laborales con incidencia económica, se otorgaran de acuerdo a las posibilidades presupuestarias que pueda informar la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen;

Que, mediante Informe N° 040-2023-MDS-OPP-ENQ, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, suscribe que de acuerdo a lo presupuestado se CONSIDERE VIABLE el continuar ejecutando las demandas económicas y no económicas presentadas por el sindicato de trabajadores la Municipalidad Distrital de Sapillica – SITRAMUN;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Acta de Negociación Colectiva para Convenio Colectivo del año 2024 entre la Municipalidad Distrital de Sapillica y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Sapillica (SITRAMUN), con vigencia desde el 01 de enero de 2024 hasta la conclusión del vínculo laboral y tienen carácter de permanente en aplicación del artículo 17.5 de la Ley N° 31188, Acta que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, la ejecución de los acuerdos contenidos en el Acta de Negociación Colectiva para Convenio Colectivo del año 2024, suscrita el 22 de mayo del 2023, a la Unidad de Recursos humanos a la Oficina de Planificación y Presupuesto, bajo la supervisión de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a los panes intervinientes para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, al Área de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Sapillica.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAPILLICA

Ing. Alex Garces Colupu
ALCALDE